

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **17**

Fecha: 03/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 <b>2011 00318</b>	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Ordena Entrega de Titulo Convertir el depósito judicial 424030000673400 por valor de \$3.030.185,00 proveniente del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.	02/03/2022	
20001 33 33 006 <b>2019 00137</b>	Acción de Reparación Directa	DOIMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD - CLINICA LAURA DANIELA	Auto que Ordena Correr Traslado Este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a las respuestas enviadas.	02/03/2022	
20001 33 33 007 <b>2021 00023</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENE -OSPINO LARA	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado Este despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	02/03/2022	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO  
**SECRETARIO**

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-31-006-2011-00318-00

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver acerca de la entrega de un depósito judicial.

La foliatura a que se haga referencia a lo largo de este proveído corresponde al expediente digital.

### II. ANTECEDENTES.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar mediante oficio secretarial No. 0050 de 19 de marzo de 2021, informó al Despacho que dentro del proceso ejecutivo seguido por Guillermo Enrique Maestre Pantoja contra Pedro Antonio Montero González se profirió auto el 18 de marzo de 2021 en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que perciba o llagare a percibir Pedro Antonio Montero González, dentro del proceso ejecutivo que este adelanta en este Despacho bajo el radicado de la referencia, limitando la medida hasta la suma de \$52.050.171.

Mediante el auto de fecha 18 de agosto de 2021 se anotó la orden de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar sobre el crédito en el asunto de la referencia, hasta la suma de \$52.050.171.

### III. CONSIDERACIONES.

Dentro del asunto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín informó el 11 de mayo de 2021 – documento 53- que como consecuencia del embargo de remanentes decretada por este Despacho para aplicar en el proceso con radicado 05001333300520140027900, ordenó dejar a disposición del juzgado el depósito por valor de \$3.030.185 y a través de oficio GJ-525 de 28 de julio la secretaria de este Despacho solicitó al Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar crear y trasladar a esta Dependencia Judicial, el proceso de la referencia siendo ejecutante el señor Pedro Antonio Montero González identificado con C.C. 77.022.574 y ejecutado la Policía Nacional NIT 800140523-0, en el portal del banco agrario – documento 58-.

El 23 de noviembre de 2021 el Juzgado Sexto informó que se efectuó el traslado del radicado 2011-00318 a este despacho (documentos 71-72)

Al consultar en el portal web del Banco Agrario se encontró el título 424030000673400 por valor de \$ 3.030.185,00 proveniente del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín del cual se ordenará entregar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en cumplimiento a la orden de embargo arriba señalada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir el depósito judicial 424030000673400 por valor de \$3.030.185,00 proveniente del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar en cumplimiento a la orden contenida en el auto de 18 de marzo de 2021 comunicado mediante oficio secretarial 0050 de 19 de marzo de 2021, para que sea agregado al proceso radicado 05001333300520140027900.

**SEGUNDO:** Se dispone descontar del crédito a favor de Pedro Montero en este asunto, el depósito referido en el ordinal primero de esta providencia.

**TERCERO:** Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de enero de 2022, en forma inmediata.

**CUARTO:** Ejecutoriada este auto, permanezca el expediente en secretaria en espera del impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/amr

**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
7  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc20241cbc3d34f826dab59111993711597834e939145727d710e69619bc4e**

Documento generado en 02/03/2022 10:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DOIMER ELÍ TRILLOS MIRANDA Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR-CLÍNICA INTEGRAL LAURA DANIELA Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00137-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas de INVIMA (documento 189 al 191), Universidad Nacional (Documentos 193 a 195), DUSAKAWI EPSI (198-200) y Procuraduría General de la Nación (documentos 2-7 del cuaderno 3) este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a las respuestas enviadas.

De otro lado, se dispone requerir bajo apremios de ley al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ para que de respuesta en un termino de dos (2) días al oficio GJ 561 remitido por este despacho.

De igual forma, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante el oficio B.FM.1.002-37-21 (documento 194) remitido por la Universidad Nacional donde señala los honorarios por el dictamen pericial solicitado. Debido a lo anterior se le concede el termino de quince (15) días para que allegue al juzgado la constancia de pago de estos honorarios, so pena de tener por desistida la prueba.

Así mismo, se acepta el desistimiento de la declaración del señor WALTER LOPEZ conforme al correo que fue enviado a este despacho el día anterior, a las 2:05 p.m. por el apoderado de la Clínica Laura Daniela.

Finalmente, no se citará a la doctora Diana Chávez considerando que la prueba decretada en audiencia inicial fue la declaración de María Paulina Martínez Gómez y fue desistida por el apoderado de la Clínica Laura Daniela en la audiencia realizada el día 28 de enero de 2022 (documento 171)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/svs



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66ffdb1e427c7233142429d6d88774f76df4f94bd45dc9ac99804faa48c8920**

Documento generado en 02/03/2022 10:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MILENE OSPINO LARA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00023-00

De la revisión del expediente y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta de la Oficina de Archivo del Departamento del Cesar a través de correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021, que obra en los documento 38-39 del expediente electrónico y la respuesta del Tesorería recibida el día 24 de febrero pasado, que obra en el documento 46 del expediente, este despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

J7/SPS/acp

Firmado Por:

**Sandra Patricia Peña Serrano**

Juez



**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb6b2e76177d6e02edf69ae45603a889fae5edfb3d57940056dfa50e04982a**

Documento generado en 02/03/2022 10:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**